

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 5 de noviembre de 2014****relativa a la transferencia de posibilidades de pesca de la categoría 8 a la categoría 7 y su reasignación a los Estados miembros en la ZEE de Mauritania**

(2014/777/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1259/2012 del Consejo ⁽²⁾, establece el reparto entre los Estados miembros de las posibilidades de pesca obtenidas en virtud del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania.
- (2) El artículo 1, apartado 1, letra h), dispone que las posibilidades de pesca para la categoría 8 «Buques de pesca pelágica en fresco» pueden transferirse, en caso de no ser utilizadas, a la categoría 7 «Arrastreros congeladores de pesca pelágica» según la clave de reparto de dicha categoría.
- (3) El 28 de agosto de 2014, Irlanda confirmó a la Comisión que no va a utilizar íntegramente las posibilidades de pesca que se le han asignado en la categoría 8.
- (4) Se cumplen todas las condiciones para la reasignación de las posibilidades de pesca no utilizadas que establece el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1006/2008, en combinación con las disposiciones del artículo 1, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n° 1259/2012.

DECIDE:

Artículo único

Las posibilidades de pesca de la categoría 8, y, en particular, las 15 000 toneladas de límites de capturas, se transfieren a la categoría 7 y se reasignan a los siguientes Estados miembros, según la clave de reparto definida en el artículo 1, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) n° 1259/2012, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 15 de diciembre de 2014, cuando expira el Protocolo actual.

Alemania	810 toneladas
Francia	169 toneladas
Letonia	3 478 toneladas
Lituania	3 719 toneladas
Países Bajos	4 038 toneladas
Polonia	1 685 toneladas

⁽¹⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 33.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1259/2012 del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1801/2006 (DO L 361 de 31.12.2012, p. 87).

Reino Unido	550 toneladas
Irlanda	551 toneladas.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Lowri EVANS
Directora General de Asuntos Marítimos
y Pesca*
